



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2021-00745-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar poder corrigiendo la clase de proceso allí descrito, toda vez que dentro de su contenido se anuncia EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA y en líneas posteriores menciona DECLARATIVO – RESOLUCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; además, el mismo debe estar debidamente diligenciado, escaneando el original, para lo cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto el inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modificó tal eventualidad. Por lo anterior, debe aportarse un nuevo poder con las correcciones aquí descritas.
- (II) Allegue prueba documental de la **Conciliación Extrajudicial o Requisito de Procedibilidad**, requerido en este tipo de procesos, ya que no se aportó con la demanda.
- (III) Allegue el Contrato de Arrendamiento del cual pretende la resolución, toda vez que revisados los anexos aportados con la demanda, el mismo no se encuentra dentro de la documental.
- (IV) Adecue el acápite de **PRETENSIONES**, toda vez que se observa que existe una indebida acumulación de las mismas, ello respecto al cobro de servicios públicos citados en el numeral **TERCERO**, en virtud que el mismo es objeto de otra acción diferente a la aquí propuesta.
- (V) Indicar bajo la gravedad del juramento quien posee los documentos originales base de la presente acción y quien custodia los mismos a partir de la fecha de presentación de la demanda.
- (VI) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a través del canal digital de la demandada y/o del correo físico del mismo, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, toda vez que dentro de la documental aportada se echa de menos tal información.



(VII) Allegar las pruebas documentales indicadas en la demanda, pues las mismas se echan de menos, pese que fueron anunciadas.

(VIII) Téngase en cuenta que, debe revisarse si existe un documento que contenga las obligaciones cuya declaratoria aquí se persigue, de manera clara, expresa y exigible, caso en el cual deberá adecuar toda la demanda a la acción correspondiente cuando existe esta clase de títulos.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939cb3c6533810b6272fcdcd0084976ce686185b87882a88c440a5f9df931f51**

Documento generado en 15/12/2021 11:08:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 222 del 22 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.